

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00213-00
Demandante: Wilson Omar León Carvajal
Causante: Judith Moncada Morales
Proceso: Sucesión

Se encuentran las diligencias al despacho para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Wolfman Gerardo Calderón Collazos, el 31 de julio de 2023, cuyo trasladado feneció sin manifestación de los interesados.

Seria del caso dar aplicación al numeral 2 del artículo 509 C.G del P, sino se observará que la partición presentada adolece de inconsistencias que no permite su aprobación, razón suficiente para dar cumplimiento al mandato normativo del numeral 5 del mentado artículo, esto es, ordenar rehacer el trabajo de partición y adjudicación bajo los siguientes parámetros:

1. Se liquidan en el trámite el patrimonio social producto del vínculo matrimonial de la causante y la herencia, por lo tanto, debe realizarse la liquidación de la sociedad conyugal indicando la asignación que a título de gananciales se generan de la partida 1 y 2 del patrimonio que la conforman.
2. Liquidada la sociedad conyugal debe hacerse lo propio con el patrimonio de la herencia bajo el mandato del artículo 1046 C.C., en concordancia con los reconocimientos realizados por el juzgado, en especial al cónyuge sobreviviente que manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, y así fue reconocido en auto que ordenó abrir la sucesión.

Recuérdese que el cónyuge sobreviviente comparece para liquidar el patrimonio social, es decir reclamar sus gananciales, y simultáneamente como heredero en segundo orden sucesoral a falta de hijos de la causante.

3. El único bien inventariado corresponde a un inmueble sobre el cual se construyó una mejora reconocida como activo de la sociedad conyugal, significa lo anterior que, la mejora no puede ser adjudicada común y proindiviso entre los interesados, y el lote de terreno donde esta construida adjudica en su totalidad a la madre de la causante; en razón a que el inmueble es un todo, sin que pueda separarse la construcción del terreno. El bien debe ser repartido entre los interesados de acuerdo a la adjudicación que se realice a título de gananciales y de herencia; respetando los porcentajes que corresponda a la liquidación de los patrimonios.

Sentado lo anterior, se le confiere al auxiliar de justicia designado un término de cinco (5) días, para que ajuste el trabajo de partición y adjudicación bajo los parámetros indicados.

Por secretaria envíese copia de este proveído al Partidor para su conocimiento y fines pertinentes.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 4 de septiembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 54 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
